

DIRECTRIZ CATASTRAL

DC-04-2008

DIRECCION DEL CATASTRO NACIONAL A LAS SIETE HORAS TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.----- CALIFICACION Y REGISTRO DE PLANOS A NOMBRE DEL ESTADO Y PARA ADQUIRIR POR PARTE DE ESTE Y DE SUS INSTITUCIONES.----- SE EMITE LA PRESENTE DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CATASTRO NACIONAL, NÚMERO 6545 Y LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACION PUBLICA.

CONSIDERANDO:

1. Que el 27 de setiembre del 2008, entró en operación el nuevo Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo No. 34331-J, el cual deja sin efecto el anterior reglamento, y viene a regular, entre otras cosas, el proceso de calificación e inscripción de planos de agrimensura.
2. Que las Directrices Catastrales, dictadas por esta Dirección, son normas de carácter interno de índole jurídico, cuyo fin primordial es unificar criterios de

calificación, y su incumplimiento induce a responsabilidad por parte de los funcionarios con actividades registrales.

3. Que las directrices citadas, no vienen a resolver casos concretos o particulares, sino por el contrario, unifican criterios de índole general, de ahí, la imperiosa necesidad de esta institución, al dictar la presente directriz, que permita determinar y fijar la actuación catastral, en la calificación y registro de planos del Estado y sus instituciones.
4. Que la lógica y la racionalidad deben imperar en las actividades y funcionamiento de cada uno de los registros que integran el Registro Nacional, por ello los actos deben estar ajustados a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.
5. Que en el proceso de calificación se presentan planos que describen terrenos de interés para el Estado y sus instituciones, en los cuales conforme al artículo cuarenta y cuatro del Decreto Ejecutivo No. 34331-J, debe dársele un trato preferencial, no sólo en el trámite, sino también en el proceso de la calificación.
6. Que los terrenos que sean de interés para el Estado y sus instituciones por la naturaleza del proyecto, incumplen en algunos casos las normas mínimas de planificación urbana, o no existen accesos adecuados o del todo no presentan

acceso, tal es el caso, de los terrenos destinados para caminos y carreteras, proyectos de telecomunicaciones o energía, servidumbres de paso del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o del Instituto Costarricense de Electricidad y concesiones para obras públicas.

7. Que el objetivo primordial del plano de agrimensura, es contribuir al establecimiento, mejora y mantenimiento del Catastro, definir en forma gráfica el inmueble y dar publicidad a sus linderos, conforme lo dispone el artículo 57 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional. Teniendo como norte este objetivo, se constituye en una necesidad para el Estado Costarricense, que los terrenos a adquirir o que correspondan a parte de su patrimonio, deben ser inscritos.
8. Que el Catastro Nacional debe asegurarse que los planos de interés para el Estado y sus instituciones, sean calificados en forma especial, y sin necesidad de aplicación de la normativa de planificación urbana, en forma concreta no exigir los visados que contemplan los artículos 79 y 81 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Número 6545, Decreto Ejecutivo No. 34331-J.
9. Que el artículo 102 de la Ley General de Administración Pública establece en su inciso a), que el superior jerárquico tiene la potestad de *"Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las*

funciones por parte del inferior...", estando contenidas dentro de éstas la emisión de directrices como la presente, la cual tiene como finalidad aumentar el rendimiento del trabajo mediante indicaciones de los medios que se deben usar en el ejercicio de la función.

10. Que no obstante el Catastro Nacional, porque así lo exige el artículo 44 citado, se encuentra anuente a brindar una celeridad en la tramitación de los planos, así como exonerar de visados en los planos del Estado y sus instituciones, es necesario identificar los mismos para la tramitación especial.

POR TANTO:

PRIMERO: Se hace del conocimiento de los funcionarios registradores y con actividades propias de inscripción catastral, que en los planos de agrimensura del Estado y sus instituciones, que tengan un interés público, correspondientes a terrenos de dominio público y expropiaciones de caminos, carreteras y reservas y parques nacionales, servidumbres de paso, eléctricas y de alcantarillado, proyectos de telecomunicación y energía, concesión de obra pública, proyectos de usos y conexiones de acueductos y alcantarillados, no se exigirán los visados que establecen los artículos 79 y 81 del Decreto Ejecutivo No. 34331-J.

SEGUNDO: Que a efecto de determinar los planos de interés del Estado, estos deberán ser identificados por los profesionales responsables de los

levantamientos con el logotipo de la institución estatal, indicando en las notas técnicas dentro del cuerpo del plano la referencia a la finalidad del proyecto y la norma que lo sustenta.

TERCERO: Para realizar el reparto de planos correspondientes a los citados documentos, el Diario deberá señalar estos dentro del Sistema de Información de Planos (SIP), a efecto de que los registradores puedan verificar, analizar, calificar y poner al despacho en forma prioritaria los mismos.

CUARTO: En aquellos casos que se detecte que existan planos que no son de interés del Estado, los registradores deberán informar inmediatamente a los Coordinadores de Proceso Catastral de tal situación a efecto de restituir el procedimiento normal.

QUINTO: Igual celeridad deberá tenerse en la atención de la oposición a la calificación de documentos del Estado y sus instituciones, para lo cual deberán los señores registradores y Coordinadores de Proceso Catastral tomar las previsiones correspondientes.

SEXTO: A efecto de cumplir con la presente directriz la Dirección del Catastro Nacional se reservará la potestad de ordenar un reparto parcial para uno o varios funcionarios.

SETIMO: De estos trámites deberán llevar una bitácora, tanto los Coordinadores de Proceso como los señores registradores.

Rige a partir de su publicación.

Ing. Jorge Avendaño Machado

DIRECTOR

CATASTRO NACIONAL

15 de diciembre de 2008

DCAT-1382-2008

Licenciado

Dagoberto Sibaja Morales

Director General

Registro Nacional

Estimado licenciado:

Para lo que corresponda, me permito remitirle la Directriz Catastral 04-2008, de las siete horas treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil ocho, la cual regula el reparto, calificación y registración de planos del Estado y sus instituciones.

Atentamente

Ing. Jorge Avendaño Machado

DIRECTOR

CATASTRO NACIONAL

15 de diciembre de 2008

DCAT-1383-2008

Ingeniero

Maynor Guadamuz Chavarría

Presidente

Colegio Ingenieros Topógrafos

Estimado ingeniero:

Para que lo haga del conocimiento de los agremiados, me permito remitirle la Directriz Catastral 04-2008, de las siete horas treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil ocho, la cual regula el reparto, calificación y registración de planos del Estado y sus instituciones.

Atentamente

Ing. Jorge Avendaño Machado

DIRECTOR

CATASTRO NACIONAL

15 de diciembre de 2008

DCAT-1384-2008

Ingeniero

Ricardo Loría Sáenz

Coordinador General

Area Catastral Registral

Catastro Nacional

Estimado ingeniero:

Para que lo haga del conocimiento de los funcionarios con actividades propias de registración, me permito remitirle la Directriz Catastral 04-2008, de las siete horas treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil ocho, la cual regula el reparto, calificación y registración de planos del Estado y sus instituciones.

Deberá asegurarse que la citada directriz, se publicite en la pizarra informativa.

Atentamente

Ing. Jorge Avendaño Machado

DIRECTOR

CATASTRO NACIONAL

15 de diciembre de 2008

DCAT-1386-2008

Señora

Rosario Vásquez Herrera

Asistente Administrativa

Catastro Nacional

Estimada señora:

Sírvase girar instrucciones para que la Directriz Catastral 04-2008, de las siete horas treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil ocho, dictada por esta Dirección se publique en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente

Ing. Jorge Avendaño Machado

DIRECTOR

CATASTRO NACIONAL